



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESIÓN
SOLICITANTES	MARIA OFELIA MUÑOZ TORRES Y/O
CAUSANTE	MARIA LIGIA TORRES DE MUÑOZ
RADICADO	050314089001-2019-00222-00
ASUNTO	TIENE COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A HEREDEROS -RECONOCE HEREDEROS - ACEPTA SUSTITUCIÓN A PODER - NO ACEPTA RENUNCIA - REQUIERE
INTERLOCUTORIO	0127

Toda vez que, **SECUNDINO** y **JHON JAIME MUÑOZ TORRES** constituyeron poder para ser representados dentro del presente tramite, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto que ordenó abrir y radicar la sucesión y de todas las providencias que se hayan proferido dentro de este proceso a partir del día en que se haga la notificación del presente proveído, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso que establece:

"[...] Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 91 ibídem en lo relativo al traslado de la demanda y habiéndose aportado registros civiles de nacimiento con los que se acreditan el parentesco de estos con los causantes, se les reconocerá la calidad de herederos que les asiste.

Así las cosas, al Dr. **CESAR AUGUSTO GÓMEZ SUÁREZ**, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente trámite en representación de los intereses de los herederos, **SECUNDINO** y **JHON JAIME MUÑOZ TORRES**, conforme al poder a él conferido.

Ahora bien, en el mismo acto el profesional ha sustituido el poder encomendado y, por ser de procedencia legal la sustitución arriada al expediente, la misma será aceptada en atención a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, al Dr. **LEON DARÍO ISAZA**

VILLEGAS, le será reconocida personería para actuar dentro del presente trámite, conforme a la sustitución hecha por el abogado Gómez Suarez.

Por su parte, previo a aceptar la renuncia al poder hecha por el Dr. **LEON DARÍO ISAZA VILLEGAS**, a este se le requerirá para que anexe a la solicitud la comunicación de que trata el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, enviada a los poderdantes poniéndoles en conocimiento la dimisión al mandato, pues la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de la presentación de la misma junto con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, misma que se echa de menos en esta oportunidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a, **SECUNDINO** y **JHON JAIME MUÑOZ TORRES**, como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que ordenó abrir y radicar la sucesión y de todas las providencias que se hayan proferido dentro de este proceso a partir del día en que se haga la notificación del presente proveído, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 3º del artículo 91 ibídem en lo relativo al traslado de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de **HEREDEROS** de los causantes, **MARÍA LIGIA TORRES DE MUÑOZ** y **JESÚS MARÍA MUÑOZ ARANGO** a, **SECUNDINO** y **JHON JAIME MUÑOZ TORRES**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 8.012.269 y 8.010.102 respectivamente, en calidad de hijos de estos, de conformidad con el artículo 491 numeral 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 1045 del Código Civil, quienes en esta oportunidad no indicaron si aceptan o repudian la herencia deferida, empero, dicha manifestación podrá llevarse a cabo en el término de ley, de lo contrario, se entenderá desde ya que la misma se acepta, con beneficio de inventario.

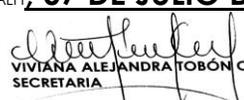
CUARTO: Al Dr. **CESAR AUGUSTO GÓMEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.180 y tarjeta profesional No. 335.101 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite en representación de los intereses de los herederos, **SECUNDINO** y **JHON JAIME MUÑOZ TORRES**, conforme al poder a él conferido.

QUINTO: ACEPTAR, en atención a lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, la **SUSTITUCIÓN** arrojada al expediente por parte del Dr. **CESAR AUGUSTO GÓMEZ SUÁREZ**, en consecuencia, al Dr. **LEON DARÍO ISAZA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.820 y tarjeta profesional No. 114.215 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar en este juicio en representación de los intereses de los herederos, **SECUNDINO** y **JHON JAIME MUÑOZ TORRES**, y conforme a la sustitución hecha por el abogado Gómez Suarez.

QUINTO: Previo a aceptar la renuncia al poder hecha por el Dr. **LEON DARÍO ISAZA VILLEGAS**, **SE REQUIERE** al profesional del derecho para que anexe a la solicitud la comunicación de que trata el artículo 76 inciso 4º *ibídem*, enviada a los poderdantes y poniéndoles en conocimiento la dimisión al mandato, pues la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de la presentación de la misma junto con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 027, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, 07 DE JULIO DE 2020</p> <p> VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA SECRETARÍA</p>
--